



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR<br>- MÍNIMA CUANTÍA-                           |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL,<br>CAQUETA. LTDA. "COOMPAU" |
| DEMANDADO  | WILSON FLOREZ STERLING  |
| APODERADO  | ANA MILENA NIETO GARZON   |
| RADICACIÓN | No.2022-00080- XIII   |

#### ASUNTO A DECIDIR.-

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

#### ANTECEDENTES.-

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA. LTDA "COOMPAU", a través de apoderada judicial, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR-mínima cuantía, en contra del señor WILSON FLOREZ STERLING, en donde solicita librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

#### -PAGARÉ No. 7793

1-CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$5.690.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido de la obligación que se ejecuta.

1.1-\$528.074,00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 5 de julio de 2019 hasta el 05 de mayo del 2020.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital antes descripto, causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

#### ACTUACIÓN PROCESAL.

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendado 18 de abril del 2022, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas, dispuso notificar al ejecutado, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y se reconoció personería Jurídica a la Abogada de la parte demandante.

El demandado WILSON FLOREZ STERLING, se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra, enterado el ejecutado dejó vencer en silencio los términos que tenía para pagar y excepcional.

Teniendo en cuenta tal actitud procesal del ejecutado, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 2ª del artículo 440 del Código General del proceso, ordenándose seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

## CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó títulos valores (pagaré) que presta mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificado el demandado, respecto de la orden de pago librada en su contra, no cancelo ni propuso excepciones de fondo.

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,

### RESUELVE:

*PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en contra del señor WILSON FLOREZ STERLING y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA. LTDA "COOMPAU", a través apoderada judicial.

*SEGUNDO: CONDENAR* al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

*TERCERO: ORDENAR* la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del C.G. del proceso.

*CUARTO: PRACTICAR* el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar y secuestrar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA

Juez



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE : **MARIA GEORGINA JARAMILLO DE MARIN**  
DEMANDANTES : JAIR MARIN JARAMILLO Y  
LUZ AMALFI MARIN JARAMILLO  
Rad. : 2021-00098-121-XIII

Por petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se reprograma para el día 24 de **ABRIL** del 2023 a la hora de las 9:30 AM, la realización la audiencia de inventario y avalúo de los activos y pasivos de la presente sucesión.

CUMPLASE,

Juez

*JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA*





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MENOR CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ  
APODERADA : MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
RADICACIÓN : No.2020-00135-XII

La apoderada de la entidad demandante adjunta memorial solicitando al Despacho:

-Embargo de remanentes que se llegaren desembargar dentro del proceso Coactivo que adelanta EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL contra SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ y con destino al proceso referenciado.

-Se Requiera a la Oficina de Cobro Jurídico de la Alcaldía de El Paujil, informe el estado actual del proceso que adelanta esa administración con el demandado DUSSAN NARVAEZ.

Dando cumplimiento al artículo 466 del C G. del Proceso., el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso DE JURISDICCIÓN COACTIVO que tramita EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL contra SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ, y con destino al proceso referenciado.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Administración Municipal de El Paujil-Cobro Jurídico-informe el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelanta contra el señor SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ.

OFICIAR.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA